

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La mortalidad que anualmente acusa España por tuberculosis es verdaderamente excesiva, y aun cuando el problema de su disminución es muy complejo, por lo mismo que afecta a múltiples causas, conviene ir prestando a éstas la debida atención para ver de reducir aquella cifra.

Ya los Reglamentos de Sanidad municipal y provincial actualmente en vigor han señalado preceptos a los Ayuntamientos y Diputaciones que les obligan a no continuar, como venía ocurriendo a la casi totalidad de estas Corporaciones, al margen de esta lucha contra la tuberculosis.

Digno de elogio es cuanto han hecho en favor de esta lucha los organismos oficiales creados con tal fin, y mucho más digno de aplauso cuanto en este mismo sentido han hecho y organizado las iniciativas particulares. Mas como se trata de un problema de previsión social, requiere el esfuerzo y la colaboración de todos, y muy singularmente de aquellas Corporaciones que, como los Municipios y Diputaciones, tienen obligación inexcusable, en orden a la salud de sus administrados, de velar por ella y de contri-

buir con todos sus medios y recursos a evitar cuantas causas puedan influir en la difusión y contagio de la tuberculosis.

A este propósito, la Comisión asesora permanente contra dicha enfermedad, que funciona en este Ministerio, adscrita a la Dirección general de Sanidad, me ha propuesto, de conformidad con este Centro, los siguientes acuerdos, que este Ministerio a su vez hace suyos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se publiquen en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias, exigiendo de V. E. la vigilancia de su más exacto cumplimiento:

1.º Es obligatorio para todo Médico que asista a un tuberculoso bacilífero dar cuenta del caso a la Autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirle al Dispensario antituberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o, en su defecto, a la institución de esta clase más próxima. Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que proceda.

2.º Todo Hospital, de cualquier clase que sea, establecerá, a ser posible, un pabellón especial o destinará, cuando menos, una sala para cada sexo exclusivamente para enfermos tuberculosos con el número de camas correspondiente al 10 por 100 de la enfermería global media del expresado Establecimiento.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales consignarán en sus

presupuestos la cantidad destinada a la hospitalización de los tuberculosos indigentes de la provincia, sin cuyo requisito no podrán ser aquéllos aprobados.

3.º Es obligación igualmente de Municipios mayores de 10.000 almas y de Diputaciones provinciales crear y sostener Dispensarios antituberculosos en el número y forma prevenido en los respectivos Reglamentos sanitarios, como asimismo deberán igualmente cumplir dichas Corporaciones provinciales lo preceptuado en el artículo 56 del expresado Reglamento de Sanidad provincial respecto a la creación de Sanatorios antituberculosos regionales o provinciales, subvencionando o protegiendo, mientras no le tengan propio, a los actualmente existentes.

4.º El aislamiento de las embarazadas tuberculosas y la separación inmediata del recién nacido cuando la madre se halle en período contagioso será atención a la que prestarán todo su apoyo y vigilancia las Diputaciones y Ayuntamientos, habilitando al efecto departamentos especiales para estos casos.

Debe, a este mismo propósito, estimularse el celo de las expresadas Corporaciones para la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, formación de colonias escolares, preventorios y toda clase de instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo físico y vigorización de niños y púberes.

5.º Es necesario complemento de la lucha contra la tuberculosis cuanto se relaciona con la salubridad de las viviendas y el abastecimiento de los artículos alimenticios de primera necesidad para la clase pobre.

En tal sentido, los Alcaldes y Gobernadores quedan encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias, muy singularmente en cuanto afecta a las condiciones mínimas de higiene que deben reunir las casas de nueva construcción y a la vigilancia del peso y calidad de los alimentos.

6.º Sería muy de desear la municipalización industrial del abastecimiento de leche, y, en tanto no sea esto factible, el que los Ayuntamientos no permitan la venta de leche si antes no ha sido sometida a la esterilización o a la pasteurización, a menos de no tener las vaquerías el ordeño y la conservación en condiciones de higiene de suficiente garantía.

Lo que de Real orden le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan, dando cuenta a la Dirección general de Sanidad de su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1926. = Martínez Anido. = Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(De la *Gaceta* número 247.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevado a este Ministerio por el Presidente de la Comisión general de Codificación el proyecto de Libro II del Código de Comercio, que por Real orden de este Departamento de 15 de febrero del año actual se ordenó formar a la Sección segunda de dicha entidad, acompañado el referido proyecto de una extensa exposición de mo-

tivos, reveladora del criterio que ha presidido el interesante trabajo de la mencionada Comisión general de Codificación, es llegado el momento de efectuar la amplia información anunciada por el Gobierno al iniciar la reforma, cumpliendo al mismo tiempo lo dispuesto en la base segunda de la ley de 29 de junio de 1911 y artículo 8.º de su Reglamento; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el referido proyecto de Libro II del Código de Comercio, con la exposición de motivos que le acompaña.

2.º Que se abra información escrita, en la que serán oídas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de conformidad con los preceptos antes citados; admitiéndose también las observaciones que formule el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, el Consorcio Bancario, las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación, los Colegios de Abogados y Notariales y todos los demás organismos análogos de carácter económico, mercantil o jurídico que tengan a bien acudir a la información.

3.º Que el plazo para recibir esta información escrita será el de tres meses, a partir del día siguiente al en que termine la inserción en la *Gaceta* del referido proyecto de Libro II.

4.º Que los escritos que a los fines indicados se formulen, habrán de dirigirse a esa Dirección general, consignando en ellos de modo visible que se envían para esta información y con objeto de facilitar la clasificación y estudio de la misma, los informantes deberán expresar en hojas separadas las observaciones referentes a cada uno de los títulos y secciones en que el proyecto está dividido, en forma de enmiendas a los artículos a los cuales afecten, procurando la mayor concisión posible en los razonamientos que expongan para apoyarlas.

5.º Que por la Sección correspondiente de esa Dirección general se reciban, clasifiquen y estudien a medida que vayan llegando los informes respectivos, para que en el plazo más breve, después de terminado el período de información, se formulen las propuestas que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid 19 de agosto de 1926.—Ponte.—Sr. Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

\*\*\*

(El proyecto de Libro II del Código de Comercio, con la exposición de motivos que le acompaña, se halla inserto en las *Gacetas* de los días 4 y 5 de septiembre actual, números 247 y 248).

## GOBIERNO CIVIL

### *Instalaciones eléctricas.*

Examinado el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Angel Hernaez Diez, vecino de Burgos, solicitando autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad situado en término de Villayuda, sobre el río Arlanzón y líneas de transporte a los pueblos de Burgos, Cardeñadizo, Carcedo de Burgos, Modúbar de la Emparedada, Sarracín, Villariezo, Arcos, Albillos, Cayuela, Revillarruz, Los Ausines, Cogollos, Villangómez, Villaverde del Monte, Valdorros, Villamayor de los Montes, Zael, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Madrigal del Monte, Cardeñuela Riopico, Orbaneja Riopico, Rubena, Castrillo del Val, Torrecilla del Monte, Cuevas de San Clemente y Cardeñajimeno, para alumbrado de los mismos.

Resultando que anunciada la solitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos no se presentó reclamación más que por el pueblo de San Medel que la retiró en escrito de 14 de febrero del corriente año y son favorables a la concesión solicitada los informes del Verificador oficial de Contadores; de la Jefatura de Obras públicas de la provincia que está de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto y asimismo se tiene la conformidad de la Comisión provincial y la de la Sección de Telégrafos de esta provincia y el favorable informe de la Abogacía del Estado.

Considerando que se han cumplido en el expediente las prescripciones que exige el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y con la concesión no se causa perjuicio alguno y que el peticionario ha justificado el derecho a la fuerza y se han retirado las reclamaciones presentadas en contra.

Este Gobierno, de conformidad

con los precitados, informes acuerda resolver como en los mismos se propone, otorgando la concesión solicitada en los términos propuestos por la Jefatura de Obras públicas, en las condiciones de su informe, que a excepción de la 2.ª a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Angel Hernaez para la electrificación del molino que posee en el cauce de Castañares y el tendido de líneas de alta tensión y distribución a baja que se especifica en el proyecto que autoriza en su calidad de Ingeniero el peticionario, en Burgos a 15 de noviembre de 1924.

2.ª Las tarifas presentadas se considerarán aprobadas a excepción de la de contador, que serán como máximo las actuales de las compañías de luz que suministran fluido a la ciudad de Burgos.

3.ª Dotará de la necesaria protección a la línea eléctrica de alta tensión que cruza por encima del tejado de la fábrica.

4.ª El plazo para la ejecución de las obras será de un año.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos y no podrá ponerse en explotación mientras no se verifique la recepción de la misma.

6.ª Los cruces de carretera del Estado se autorizarán a título precario, reservándose la Administración el derecho de anular o modificar esta autorización si así conviniese a los intereses públicos.

7.ª Obligan al concesionario la ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones eléctricas y la Legislación del Trabajo.

8.ª Esta concesión puede anularse por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 3 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

### *Circular.*

Para que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral puedan dar cumplimiento a la circular del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral que a

continuación se inserta, se servirán los Alcaldes, bajo su responsabilidad, facilitárselo a dichos Presidentes.

Burgos 3 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

### *Circular.*

En el plazo de ocho días remitirán los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, a esta Junta provincial de mi presidencia, una relación de los Vocales de dichas Juntas que hayan cesado a partir de su constitución definitiva en abril de 1924, especificando la causa de la baja, quiénes les han sustituido y el concepto por el cual pertenecían o pertenecen a la Junta, respectivamente.

Recuerdo a los Presidentes de las Juntas municipales que, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 10 de abril de 1924 y disposiciones posteriores, en las poblaciones que no sean capital de provincia o cabeza de partido, se constituyen las Juntas con el Juez municipal; el Maestro nacional de mayor categoría o antigüedad, en su caso; el Cura párroco, y donde hubiera varios, el que designen los del término; un Concejal nombrado por el Ayuntamiento pleno, y un Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento retirado, o en su defecto, un jubilado de la Administración del Estado o de la provincia, prefiriéndose en cada caso el de mayor categoría, en cada categoría el de mayor antigüedad, y si ésta fuese igual para varios, el de mayor edad. Presidirá esta Junta el Juez municipal y será Secretario el Maestro. Si no hubiera Maestro, le sustituirá como Secretario el del Juzgado municipal, y en los Ayuntamientos donde solo exista Maestra (que reuna la condición legal de electora) formará ésta parte de la Junta como Vocal, y como Secretario el del Juzgado municipal. Se nombrará Vicepresidente al Vocal de más edad, al cual corresponde la presidencia en ausencia del Presidente, sustituyendo a este último, como Vocal, su suplente.

Son sustitutos: Del Juez municipal, el ex-Juez más reciente que no haya sido destituido de su cargo por resolución gubernativa o disciplinaria; del Maestro nacional, el que le siga en categoría, y, en su caso, en antigüedad; del Cura párroco, el

que designen los de la localidad, y donde solo hubiera uno, el Coadjutor; del Concejal, otro Concejal designado por el Ayuntamiento pleno; del retirado o jubilado, el que le siga en categoría o antigüedad, y del Secretario, su suplente.

En los municipios donde no existiere Maestro nacional, ni retirado, formarán parte de la Junta, en sustitución de los mismos, dos Vocales como mayores contribuyentes, designados por la Junta provincial, que es la única que puede efectuar estos nombramientos, en la forma y con los requisitos que en el citado Real decreto se dispone. Estos Vocales tienen un carácter provisional y deben cesar tan pronto como existan en el término Maestro o retirado o jubilado, respectivamente. En caso de defunción o de pérdida de vecindad de los Vocales contribuyentes, la Junta municipal se limitará a poner el hecho en conocimiento de

la Provincial, a los efectos que procedan.

En las poblaciones que sean capitales de provincia o cabezas de partido, está dispuesto que se constituyan las Juntas con el Juez de primera instancia, como Presidente; el Notario más antiguo con residencia en el término, y si ya formara parte de la Junta provincial el que le siga, como Vicepresidente; el Delegado gubernativo, y si no lo hubiera, la autoridad militar de la plaza que designe el Gobernador militar; un Concejal designado por el Ayuntamiento pleno, y como Secretario, el del Juzgado de primera instancia. Son sustitutos, respectivamente, del Juez de primera instancia, si solo hubiese uno, el municipal; del Notario, si no hubiese otro, el Registrador de la propiedad; de la Autoridad militar designada, la que le siga en categoría; del Concejal, otro Concejal designado por

el Ayuntamiento pleno, y del Secretario del Juzgado de primera instancia, cuando fuese único, el del Juzgado municipal.

Finalmente, recuerdo a los Presidentes de las Juntas municipales, que están obligados, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios, a darme cuenta inmediata de cuantas modificaciones se registren en la constitución de las mismas.

Burgos 3 de septiembre de 1926.  
=El Presidente interino, Juan González.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Alonso Burgos (Jerónimo), Rodríguez Cabrera (Mariano), Fernández García (Javier) y Arranz (Miguel), cuyos domicilios se ignoran, comparecerán ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, el día 22 del actual y hora de las once, al objeto de asistir al juicio oral, en la

causa seguida contra Dámaso Barriuso Arce, sobre estafa, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 3 de septiembre de 1926.  
=El Juez de instrucción, Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, =P. H., Damián Cantero.

### Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Deslinde.*

Por indisposición del Ingeniero encargado de practicar el deslinde del monte «Laderas del Río», de los propios de San Juan de Ortega, del término municipal de Barrios de Colina, anunciado para el día 15 del corriente mes de septiembre, queda aquél aplazado hasta el 26 del próximo mes de octubre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el deslinde.

Burgos 7 de septiembre de 1926.  
=El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaache.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

#### Subastas de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1926 a 1927, en virtud de Real orden aprobatoria de 31 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 206, correspondiente al día 8 de septiembre del año actual, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.—*Continuación.*

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Num. de estérmos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Num. de árboles	Num. de piezas	Num. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.
Riocavado de la Sierra.	Riocavado	La Dehesa	»	»	»	380	570	El Estepar.—N. río del Duengo, E. Las Ermitas, S. corta anterior y O. término de Pineda.—Entresaca de chaparras de haya mal configuradas dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.		
Idem.	Idem.	Idem.	140	»	168	»	2520	El Duengo y Ahedo del Buitre.—Entresaca de 140 hayas maderables marcadas.	2	2
Idem.	Idem.	Idem.	160	»	163	»	2445	Ahedo Grande.—Entresaca de 160 hayas maderables marcadas.	2	2
Idem.	Idem.	Idem.	50	»	37	»	925	Los Campastros.—Entresaca de 50 robles maderables marcados.	2	2
Salas de los Infantes	Salas y otros	Ledania	»	»	»	1000	2000	Las Lagunas.—N. Brezal, E. corta anterior, S. río Pedroso y O. arroyo Piélagos.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros.	3	3
Idem.	Idem.	Idem.	505	»	131	»	1310	En todo el monte.—Entresaca de 505 pinos maderables marcados.	2	3
Santo Domingo Silos.	Santo Domingo	Arriba y Abajo	»	»	»	300	600	Las Concejas y Llano del Mueso.—Norte La Pila, E. camino de Silos a Contreras, S. El Pílon y O. Valle de Pedernales.—Roza de carrasca de encima dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.	2	1
Idem.	Id. y otros	La Cervera	100	»	32	»	640	Hondo del Pinar.—Entresaca de 100 pinos marcados.	1	2
Valle de Valdelaguna.	Tolbaños de arriba	Haedo y Dehesa	300	»	403	»	8060	Cubillo y Rompe Albarcas.—Entresaca de 300 pinos maderables marcados.	2	3
Idem.	Huerta de arriba	La Dehesa	125	»	207	»	4140	En todo el monte.—Entresaca de 125 pinos marcados.	1	2
Idem.	Tolbaños de abajo	Idem.	70	»	104	»	1506	Los Arcajuelos.—Entresaca de 70 hayas marcadas.	1	2
Idem.	Idem.	Idem.	60	»	99	»	1980	Las Rozas.—Entresaca de 60 pinos marcados.	1	2
Idem.	Bezares y otro	Estillana	80	»	82	»	1230	La Umbria.—Entresaca de 80 hayas marcadas.	2	2
Idem.	Idem.	Idem.	40	»	33	»	825	Las Majadas.—Entresaca de 40 robles marcados.	1	1
Idem.	Huerta arriba y otros	Patria	40	»	64	»	1280	Hoyo Viejo y La Muñeca.—Entresaca de 40 pinos marcados.	1	1

Valle de Valdelaguna.	Huerta de abajo....	Riobaraja.....	50	»	39	»	624	Rio Baraja.—Entresaca de 50 pinos marcados.....	1	1
Idem.....	Huerta de arriba....	Santa Engracia.....	»	»	»	100	100 Arroyo de las Coberteras.—N. Alto de Grañón, E. término de Neila, S. camino de id. y O. tierras labrantías.—Arranque de brezo para carbón.....	1	1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	»	125	»	2500 Hoyo Carzo.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2	2	
Idem.....	Id. y Tolbaños abajo	Sierra Campiña.....	400	»	665	»	13300 Cuesta del Espinar y El Santo.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	2	3	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	70	»	86	»	1290 El Infierno.—Entresaca de 70 hayas marcadas.....	2	2	
Villaespasa.....	Rupelo.....	Cavadilla.....	»	»	»	100	150 La Torca.—N. monte de Tañabueyes, E. camino de Matalares, S. tierras labrantías y O. rio de Calvera.—Entresaca de roble bajo dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	1	1	
Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	»	»	»	150	300 Mataespera.—N. Rebollar, E. arroyo del Calero, S. Valdecabral y O. monte comunero con Jaramillo de la Fuente.—Poda de roble dejando guías y roza de mata de la misma especie dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	1	1	
Alfoz de Bricia.....	Montejo.....	La Dehesa.....	60	»	61	30	655 En todo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados y 30 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	3	
Alfoz de Santa Gadea	Arija y otro, .....	Las Matas.....	26	»	29	20	262 La Mata de Enmedio.—Entresaca de 26 robles marcados y 20 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	1	2	
Idem.....	Quintanilla y otro..	Idem.....	35	»	37	30	494 En todo el monte.—Entresaca de 35 robles maderables marcados y 30 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	1	1	
Idem.....	Higón.....	La Mata.....	70	»	38	30	413 En todo el monte.—Entresaca de 30 robles y 40 hayas y 30 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	2	
Idem.....	Santa Gadea.....	Id. o Dehesa .....	60	»	69	50	492 La Rasa y Valdecabral.—Entresaca de 50 hayas y 10 robles marcados y 50 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	2	
Valle de Valdebezana.	Montoto.....	Matorral y Coreña..	40	»	70	40	1110 En todo el monte.—Entresaca de 40 robles y 40 estéreos de leñas de la misma especie de las copas de los mismos.....	2	2	
Valle Hoz de Arreba..	Cilleruelo de Bezana	La Dehesa.....	35	»	56	25	1715 En todo el monte.—Entresaca de 35 robles marcados y 25 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	2	
Espinosa los Monteros.	Berrueza.....	Edilla.....	17	»	27	»	675 En todo el monte.—Entresaca de 17 robles maderables marcados.....	2	3	
Idem.....	Santa Olalla.....	La Dehesa.....	30	»	40	»	1000 En todo el monte.—Entresaca de 30 robles maderables marcados.....	2	3	
J. San Martin de Losa.	San Martin.....	Escabroso.....	100	»	100	60	1060 Matorral.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas y 60 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	3	

(Concluirá).

*Alcaldía de Valdezate.*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la subasta para la reparación de la casa de los Sres. Maestros y Escuelas Nacionales de esta villa, bajo el tipo de 290 pesetas, con sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, el día 26 del corriente y hora de las nueve de la mañana, y si resultare desierta, el día 3 del próximo octubre a la misma hora.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de clase 8.<sup>a</sup> acompañadas de la cédula personal y resguardo de haber ingre-

sado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 14'50 pesetas, como depósito provisional del 50 por 100.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los señores Abogados, residentes en Roa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

D..... N..... D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase número....., enterado del anuncio de subasta, plano y pliego de condiciones para la reparación de casa habitación de los Sres. Maestros y Escuelas Nacionales, se comprometo a realizar dicha obra por la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándose a las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Valdezate 4 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Federico Yuste.

*Alcaldía de Santa María Tajadura*

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y registro

fiscal de edificios y solares de este municipio para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Tajadura 5 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Eleuterio Puente.

*Alcaldía de Rojas.*

Formada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones que ha de regir en este distrito durante el ejercicio del segundo semestre de 1926, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento y base 33 de la Ordenación, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinen-

tes, fundadas en las causas que en dichos preceptos se determinan.

Rojas 4 de septiembre de 1926. El Alcalde, Fernando Alonso.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Aranda de Duero.*

En Aranda de Duero (Burgos), ha desaparecido una mula de tres años, de pelo castaño, alzada seis y media cuartas, hierro en las manos, esquilada la crin y cola larga.

Quien la haya recogido se lo comunicará a su dueño Basilio Martínez, quien satisfará los gastos.

Aranda de Duero 7 de septiembre de 1926.—Aristóbulo Arranz.

Ha desaparecido en esta ciudad una galga que atiende por «Ina», roja toda ella, con la punta del rabo y demás extremidades blancas.

Puede devolverse en la calle de San Juan, tienda de Castañas.

**Lámparas eléctricas a 1'15.**

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.